

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SANIDAD

El artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1901 y el artículo 8.º de igual disposición de 15 de Enero de 1903, ordenan que durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, remitan los Alcaldes al Gobernador civil de la provincia un estado de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior en el término.

Posteriormente en Real orden de 21 de Julio último se previene a los Alcaldes recordando las anteriores disposiciones, que en las fechas arriba citadas den cuenta a los Gobernadores en los impresos que habrán recibido de la Inspección general de Sanidad exterior del número de vacunaciones y revacunaciones que conste en el Registro que lleven los Ayuntamientos.

Siendo esta época del año en que debe por los Alcaldes darse cumplimiento a tan importante servicio, he creído deber recordárselo para evitarles que por ignorancia de las anteriores disposiciones ó por olvido pudieran incurrir en la responsabilidad y castigo que con arreglo al referido Real decreto de 15 de Enero de 1903 estoy dispuesto a exigir a cuantos antes del veinte de este mes dejen de remitir los Estados de vacunación y revacunación que en las anteriores disposiciones se previene.

Zamora 11 de Enero de 1910.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en la siguiente relación, se servirán devolver inmediatamente al Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital las relaciones de la revista anual interesadas en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 35, correspondiente al 12 de Noviembre último; advirtiéndoles que de no verificarlo con urgencia, les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número 46

DEPÓSITO

Pueblos de esta provincia que no han devuelto las relaciones de la revista anual interesadas en Circular del BOLETIN OFICIAL, núm. 135, de 12 de Noviembre de 1909.

Partido de Alcañices.

Alcañices	Perilla de Castro
Boya	Ricobayo
Ferreras de abajo	Samir de los Caños
Ferreras de arriba	San Vicente la Cabeza
Fonfria	San Vitero
Friera de Valverde	Villanueva de las Peras
Mahide	Viñas

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa	S. Cristobal Entreviñas
Brime de Urz	Sta. Colomba Carabias
Colinas de Trasmonte	Sta. Cristina Polvorosa
Cunquilla de Vidriales	Santovenia
Fuente Encalada	Villabrázaro
Quiruelas de Vidriales	

Partido de Bermillo.

Fariza	Peñausende
Fermoselle	Pereruela
Fornillos de Fermoselle	Piñuel
Fresno de Sayago	Roelos
Mogatar	Sogo
Moralina	

Partido de Puebla de Sanabria.

Codosal	Palacios
Justel	Requejo
Lanseros	San Ciprián.—Recibida
Lubián	en 3 Enero de 1910
Manzanal los Infantes	Terroso
Muelas los Caballeros	

Partido de Fuentesauco.

Cuelgamures	Mayalde
Fuentesauco	S. Miguel de la Ribera

Partido de Toro.

Belver de los Montes	Valdefinjas
Castronuevo	Venialbo
Morales de Toro	Vezdemarbán
Peleagonzalo	Villalonso
Pinilla de Toro	Villardondiego

Partido de Villalpando.

Granja de Moreruela	San Agustín
Manganeses Lampreana	Vidayanes
Quintanilla del Monte	Villalobos
Revellinos	

Partido de Zamora.

Andavías	Fontanillas de Castro
Arquillinos	Gema
Casaseca de Campeán	Montamarta
Entrala	Moreruela Infanzones

Zamora 5 de Enero de 1910.—El Comandante Jefe accidental, Manuel Aranda.—V.º B.º—El Coronel, Calderón de la Barca.

Zamora 12 de Enero de 1910.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta justificada de los ingresos verificados y gastos ocasionados en el cuarto trimestre del año próximo pasado, con cargo al 5 por 100 de las cartas de pago de los expedientes ingresados en esta provincia; formada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Ptas. Cts.
CARGO	
Sobrante del tercer trimestre anterior existente en esta Jefatura.	165'54
Idem, el 3 por 100 del registro núm. 661.	33'99
Idem, el 3 por 100 del registro núm. 662.	19'50
Importa el Cargo. 219'03	
DATA	
Factura de D. Luis A. Palacios, números uno, dos y tres.	80'00
Idem, de la «Revista Minera», núm. cuatro	18'00
Idem, de Castañón, Monge y Compañía, núm. cinco.	12'65
Idem, de D. Constante Ramos, núm. seis.	20'00
Importa la Data. 130'65	

RESUMEN		Ptas. Cts.
Importa el Cargo.		219'03
Idem, la Data.		130'65
<i>Diferencia á favor del 1.º trimestre de 1910.</i>		88'38

CARGO		Ptas. Cts.
Sobranje del tercer trimestre anterior, existente en la Secretaría del Gobierno civil de Zamora.		26'32
Importa el 2 por 100 del registro número 661.		22'66
Idem, el 2 por 100 del registro núm. 662.		13'00
<i>Importa el Cargo.</i>		61'98

DATA		Ptas. Cts.
Importa la Data del Gobierno civil de Zamora.		00'00

RESUMEN		Ptas. Cts.
Importa el Cargo.		61'98
Idem, la Data.		00'00
<i>Diferencia á favor del 1.º trimestre actual</i>		61'98

Importa esta cuenta las figuradas ciento treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos; salvo error ú omisión.

Salamanca 8 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sancho.—Examinado y conforme.—El Gobernador civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900.

Zamora 11 de Enero de 1910.

El Gobernador,
Santos Arias de Miranda.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 11 de Enero de 1910.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El vecino y elector de Villamayor de Campos, D. José Díez y Díez, solicita la nulidad de las elecciones verificadas en el mismo, por no haberse proclamado definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores D. Lino Cañibano Rodríguez y D. Andrés Aguado Herrero, que solicitaron ser proclamados Candidatos por el distrito del «Ayuntamiento» el primero, y por el denominado «Escuelas» el segundo.

Protesta igualmente contra la validez de dichas elecciones, por haberse verificado éstas en un solo Distrito, debiendo de haber sido en dos, con arreglo, dice, al artículo 23 de la ley Electoral y al 34 y 35 de la ley Municipal.

Resultando: Que el término municipal de Villamayor de Campos consta de una sola Sección y con un solo Colegio electoral, pues el número de sus electores, según aparece en la lista censal de dicha villa, correspondiente al último rectificado Censo, solamente se eleva á la suma de 448 electores.

Resultando: Que de la división acordada de un solo distrito nadie protestó hasta el mismo día del escrutinio general.

Resultando: Que contra la votación ni el escrutinio no se han formulado protestas ni reclamaciones de ningún género.

Resultando: Que las únicas protestas que se han hecho son las del Sr. Díez y Díez, de las que anteriormente se hace mérito.

Visto el artículo 23 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de igual año, que sirvió de base á la inscripción para la formación del nuevo Censo, y la Real orden de 15 de Abril de 1909.

Considerando: Que en los Municipios que tengan dos distritos municipales y en cuyo Censo haya, sin embargo una sola Sección, los electores de ella votarán en la misma el número de Concejales á que tengan derecho con arreglo á lo que preceptúa el artículo 21 de la vigente ley Electoral.

Considerando: Que por la lectura del expediente no resulta que se haya infringido lo que dispone el mencionado artículo 21.

Considerando: Que la negativa de aquella Junta municipal del Censo á proclamar definitivamente elegidos Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral á los Sres. Cañibano Rodríguez y Aguado Herrero, está perfectamente justificada, pues no constando aquél término municipal de más de un Sección electoral y por consiguiente de un solo distrito, no podía en manera alguna proclamarse Concejales por los Distritos respectivamente de «Ayuntamiento» y de las «Escuelas», ya que tal división ha quedado anulada por la Real orden de 15 de Abril de 1909.

Y, considerando por último: Que si las elecciones de Concejales que tuvieron lugar el día dos de Mayo último, lo fueron sin haberse protestado de que aquél término municipal únicamente lo constituía un solo Distrito electoral por no exceder de quinientos el número de sus electores, ciertamente no se explica la razón que ha motivado la protesta formulada, mucho más teniendo en cuenta que aquella Junta municipal del Censo se ha atemperado á lo que preceptúan las Reales órdenes anteriormente citadas y á cuantas disposiciones regulan el procedimiento electoral; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar las elecciones de que se trata, desestimando, en su consecuencia, las protestas formuladas contra la validez de las mismas.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 12 de Enero de 1910.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eugenio Fernández. R—75

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

El Arriado de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente auxiliar de dicho servicio con destino á la Zona de esta capital á D. Matías Hidalgo Peláez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes de la expresada Zona.

Zamora 12 de Enero de 1910.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—65

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Toro.

Fiscal de Villardondiego.

Los que aspiren á él, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 7 de Enero de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Toro.

Don Juan Antonio Crespo y Muéllades, D. Lucio Casado Manso, D. Ildefonso García Misol, D. Mauricio Crespo Manso, D. Gregorio Casado Manso y D. Manuel Martín García, aspirante á Juez de Villalube.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—49

Juntas municipales del Censo Electoral.

GÁNNAME

En cumplimiento á cuanto determina el artículo once de la ley Electoral vigente, han sido designados para la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de regir durante el presente bienio, los señores que al margen se expresan:

Presidente.—D. Miguel Gonzalo Vega.

Vocales.—D. Ramón Piorno Felipe.

D. Ramón Vega Sastre.

D. Agustín Calvo Garrido.

D. Alonso Huertas Gonzalo.

D. Pedro González Garrote.

D. Eustaquio Heras de la Fuente.

Secretario.—D. Bernardo Martín Gallego, que lo es del Juzgado.

Gánname 10 de Enero de 1910.—El Presidente de la Junta, Miguel Gonzalo. R—59

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 20 del mes próximo pasado, esta Alcaldía ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero, á las 13, para la celebración de nueva subasta de venta del solar propiedad del Municipio sito en el arrabal de San Lázaro, esquina á la calle de Cantabranas, que ocupa una extensión superficial de 386'95 metros cuadrados, tasado en la cantidad de 373'79 pesetas, cincuenta por ciento de la primitiva tasación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente de subasta en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18'69 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación del solar propiedad del Municipio, sito en el arrabal de San Lázaro, esquina á la calle de Cantabranas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día del pasado Enero, conforme en un todo con las mismas se compromete á adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas. (Fecha y firma del proponente)

Zamora 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—50

FONFRÍA

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito, se halla expuesto al público por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes; pasado dicho plazo no se permitirá su examen.

Fonfría 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gabriel Martínez. R—42

SAN MARCIAL

Hallándose terminado el repartimiento de consumos por la Junta del concepto para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, reuniéndose, una vez terminado, para su resolución y no admitiéndose después más reclamaciones.

San Marcial 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ramón Bailón. R—48

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1909.

RELACION de los aspirantes á las Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Zamora, anunciadas por concurso único en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Septiembre último y propuestas formuladas para aquéllas, con arreglo á las circunstancias de preferencia que para este concurso establece el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden.	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		Tiempo de servicios.			ESCUELAS para que se les propone.	Su sueldo.	Observaciones.
	PUEBLO	PROVINCIA	que d s-	legal	Años	Meses	Días	PUEBLO	—	
			frutan.	com-putable.						

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE AMBOS SEXOS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO

ASPIRANTES CON SERVICIOS EN PROPIEDAD

1	D. Francisco Alonso Rapado	Riego del Camino	Zamora	625	625	33	1	7	Losacio	625	
2	José Elena Ortega	Riego de Lomba	Idem	500	625	28	4	25			Provista en M.ª Escuela Asturianos solicita
3	Hipólito Santiago Vicente	Brincones	Salamanca	625	625	22	1	27			Provistas las que pedía
4	Manuel Alcántara Montero	Gema	Zamora	625	625	21	4	23	Villamor de Cadozos	625	
5	Isidro Pérez Alberca	Argañín	Idem	500	625	13	2	10			Provista Maestra Escuela Argañinos solicita
6	Federico Pérez Crespo	Cuelgamures	Idem	500	625	9	4	20	El Piñero	625	
7	Marino Bermejo Martín	Mondoñedo (a)	Lugo	625	625	8	8	21	Cotanees del Monte	625	
8	Manuel Montero Mostaza	Otero de Sanabria	Zamora	500	625	6	3	15			Provistas M.ª Escuelas solicita
9	Heliodoro González Sánchez	Vigo de Sanabria	Idem	625	625	6		22	Villalcampo	625	
10	Manuel Rodríguez Bonifaz	Zebrones del Rio	León	500	625	5	8	7	Samir de los Caños	625	
11	Gil Blanco Gazapo	Villanueva de Valrojo	Zamora	500	625	4	8	19			Provistas las que pedía
12	Joaquín Villar Marino	Sobradillo Palomares	Idem	500	625	3	5	21	Gamones	500	
13	Cesáreo Ledesma Herrero	Castro del Rio (a)	Córdoba	625	625	3	3	6	Gáname	500	
14	Antonio Pérez Crespo	Figueruela de Sayago	Zamora	500	625	1	5	27			Provistas las que pedía
15	Electo García Solís	Mansilla Mayor	León	500	500	33	5	1			Idem
16	Benito Andrés Corral	Castrillo de la Guareña	Zamora	500	500	30	4	17			Idem
17	Miguel López Díez	Valdunciel	Salamanca	500	500	9	4	28			Idem
18	Emilio Díez García	Fontanillas de Castro	Zamora	500	500	9	2	17	Arcenillas	500	
19	Gregorio Vaquero Lorenzo	Cibanal	Idem	500	500	7	7	13			Provistas las que pedía
20	Félix Andrés Samaniego	Sejas de Sanabria	Idem	500	500	6	5	15	Fresno la Carballeda	500	
21	Dionisio Zapatero Salvador	Valdefinjas	Idem	500	500	6	4	3	Quintanilla del Olmo	500	
22	Toribio Herrero Chapado	Fuente el Carnero	Idem	500	500	6		16			Provistas las que pedía
23	José Aboy Hernández	La Vecilla	León	500	500	3	11	12			Idem
24	Máximo Núñez Sandín	Matilla de la Vega	Idem	500	500	3	3	15	Mozar	500	
25	Florencio Herrero Hernandez.	Villamayor	Salamanca	500	500	3	3	9	Roales	500	
26	Gregorio Fernández Esteban	Pobladura de Aliste	Zamora	500	500	3	3				Provistas las que pedía
27	Ildefonso Bayona Izquierdo	Villaosende	Lugo	500	500	2	2	14			Idem
28	Ramón Gran Franquet	Boix de Trago	Lérida	500	500	1	7	19			Idem
29	Emilio Mateos Járabo	Pinilla de Fermoselle	Zamora	500	500	1	7	17	Abezames	500	
30	Enrique Pablo Laguna	Santa Eulalia	Oviedo	500	500	1	5	27	Formariz	500	
31	Francisco Alonso Barrado	Barosa Carucedo	León	500	500	1	5	5	Villárdiga	500	
32	Francisco Gándara Fraile	Pedralba	Idem	500	500	1	4	19	Castro de Alcañices	500	
33	Aureliano Madroño Alvarez	San Bartolomé de R.	Idem	500	500	1	4	14	Sesnández	500	Servicios interinos 4, 5, 6
34	Agustín Jambrina Alejandro	Balonta	Idem	500	500	1	4	14	Vidayanes	500	Idem idem ninguno
35	Angel Lombo Fernández	Lomilla	Palencia	500	500	1	3	24	Villaveza de Valverde	500	
36	Perfecto Salvador Fernández	Orzonaga	León	500	500			6 27			Provistas las que pedía
37	Alejandro Hernandez. Hidalgo	Quintanaurria	Burgos	500	500			6 24			Idem
38	Antonio Berenguer Donaire	Aguino	Oviedo	500	500			1 4	San Pedro de la Viña	500	
39	Vicente Mata Macías	Belzunce	Navarra	400	500			27	Carracedo	500	Estos servicios son como auxiliar gratuito y se clasifican en este lugar con arreglo al art. 2.º del R. D. de 4 de Abril de 1903.
40	José Barberá Escorihuela					1	5	28	Anta de Rioconejos	500	

ASPIRANTES CON SERVICIOS INTERINOS

41	D. Santiago García y García					7	5	10			Previstas plazas anunciadas
42	Alfonso Jiménez Navarro					6	3	18			
43	Santiago Avellaneda Expósito					4	11	27			
44	Miguel Arranz Alonso					4	3	10			
45	Francisco Calero Urroz					4	3	8			
46	Francisco Guerra Díez					3	10	15			
47	Miguel Escobar y Rodríguez					3	9	27			
48	José Morales Linares					3	8	25			
49	Balbino Ovejero Torio					3	8	10			
50	Andrés Matesán y Alvaro					3	7	9			
51	Juan San José					3	7	6			
52	Juan Calvo Madrid					3	6	13			
53	Victor Sánchez Jiménez					3	4	18			
54	Saturnino Justo Alaiz					3	1	14			
55	Josué Fuentes García					3	1	13			
56	Eduardo Guillén Alepuz					3	1	9			
57	Pablo I. Santillana Molina					3	1	8			
58	Blas Barrera Rodríguez					2	11	25			
59	Gerardo Romero Pérez					2	11	24			
60	José Sala y Amalio					2	11	12			
61	Francisco Castresana Villaluenga					2	11	6			
62	Luis Martín González					2	10	28			
63	Segundo Marinas Grande					2	9	17			
64	Eustaquio Herranz y Bartolomé					2	9	1			
65	Angel Sánchez Cuadrado					2		8			
66	Mauricio Rodríguez López					2	7	17			
67	Florentino Perez Garrote					2	7	16			
68	Pablo Herranz y Vizmanos					2	7	6			

